



**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
FEDERACIÓN NAVARRA DE MUNICIPIOS Y CONCEJOS Y NATURGAS  
ENERGIA COMERCIALIZADORA, S.A.U.**

En Pamplona en la sede de Federación Navarra de Municipios y Concejos,  
c/ Tudela, 20 - 3, Pamplona.

De una parte, D. **JESUS M<sup>a</sup> GARCÍA ANTÓN**, Presidente de la Federación Navarra de Municipios y Concejos (FNMC), compareciendo en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la FNMC.

De la otra, D. **ENRIQUE PALOMINO BILBAO**, en representación de NATURGAS ENERGIA COMERCIALIZADORA S.A.U., domiciliada en Plaza Pío Baroja nº3, 48001 Bilbao, y con C.I.F. A95000295, con poder suficiente para obligar a su representada según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Bilbao D. José Antonio Isusi Ezcurdia el 28 de mayo de 2009, bajo el número 2387 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente acuerdo

**ANTECEDENTES**

1º Que la liberalización del mercado de electricidad y gas, de una parte, y las modificaciones introducidas en el marco normativo estatal a la regulación de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, de otra, exigen interpretar en coherencia con ellos el marco hacendístico local de Navarra y la sustitución de los convenios de gestión actualmente vigentes por otro en el que se definan con claridad los elementos que integran la base del tributo, el tipo, así como la forma y condiciones de su exacción, liquidación y pago; en condiciones homogéneas a las que rigen en los municipios de régimen común, respetando el mismo principio de homogeneidad que regía en los convenios sustituidos, y a tal efecto

**MANIFIESTAN**

**Primero,-** Que NATURGAS ENERGIA COMERCIALIZADORA, S.A.U. (denominada de ahora en adelante como NATURGAS) es una empresa que tiene por objeto, entre otras, las actividades de comercialización de gas natural y electricidad, utilizando para tal objeto, las infraestructuras de otras sociedades a cambio del pago de los correspondientes derechos de acceso a sus redes de distribución, desarrollando su actividad comercial en el ámbito territorial de la totalidad del Estado español, en el que se encuentran los municipios y concejos de



Navarra.

**Segundo.-** Que es interés de ambas partes establecer un Convenio para facilitar la gestión de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local cuyo fundamento jurídico viene recogido en el artículo 105 de Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

**Tercero.-** Que las circunstancias referidas en el antecedente 1º hacen conveniente establecer un marco de actuación en la gestión de la citada tasa en el que se definan con claridad los elementos que integran la base del tributo, el tipo, así como la forma y condiciones de su exacción, liquidación y pago en condiciones semejantes a las que rigen en los municipios de régimen común.

Por todo ello, a fin de alcanzar los objetivos de automatismo y transparencia y actuando la FNMC de elemento arbitral para casos de conflicto y en este espíritu de entendimiento y de voluntad de mejora, ambas partes suscriben el presente Convenio y en consecuencia

#### ACUERDAN

I.- El Convenio tiene por objeto la concreción de los elementos que permitan la liquidación de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local, así como el establecimiento de un procedimiento homogéneo de gestión y liquidación del mencionado tributo.

II.- El importe anual de la tasa por el aprovechamiento especial que realice NATURGAS, en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas consistirá en todo caso en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente en cada término municipal o concejil.

III.- A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los obtenidos en cada periodo anual por NATURGAS, como contraprestación en cada término municipal o concejil, a la actividad descrita en el expositivo primero.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª ó 2ª del Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen de tributación especial.

En el caso de NATURGAS, atendido que utiliza redes ajenas para la prestación de los servicios que comercializan, deducirá de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a las **empresas distribuidoras** en concepto de acceso o

interconexión a las mismas, siendo estas empresas titulares de las redes las que computarán estas cantidades entre sus ingresos brutos de facturación tal y como se acuerda en el **pacto tercero**.

La tasa objeto del presente Convenio es compatible, por independiente, con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local de las que la empresa firmante del presente Convenio deba ser sujeto pasivo, quedando excluida, por el pago de esta tasa, únicamente la exacción de otras tasas derivadas o relacionadas con la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales o concejiles que constituye el objeto propio de aquella.

IV.- La gestión de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público, correspondiente a las Entidades Locales que han delegado o deleguen en el futuro la misma a la FNMC, se ajustará al siguiente procedimiento:

- De forma trimestral la empresa firmante del presente acuerdo, remitirá a cada municipio o concejo declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en cada uno de ellos, detallando de forma separada los importes correspondientes a los suministros de gas y electricidad y los importes satisfechos en concepto de acceso a las redes de distribución a fin de calcular el 1,5% de los ingresos.

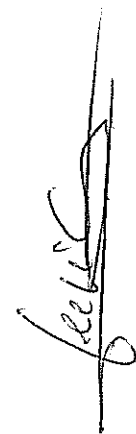
- La liquidación de la tasa se efectuará a través de la FNMC por trimestres naturales vencidos y con los valores reales de facturación en el término municipal o concejil, adjuntando relación de las Entidades Locales afectadas y los importes de facturación y tasa correspondiente a cada una de ellas.

- ✓ primer trimestre: dentro del mes de Abril.
- ✓ segundo trimestre: dentro del mes de Julio.
- ✓ tercer trimestre: dentro del mes de Octubre.
- ✓ cuarto trimestre: dentro del mes de Enero del siguiente ejercicio.

- La FNMC abonará a las Entidades Locales afectadas las cantidades recibidas de NATURGAS, dentro de los treinta días siguientes a la efectividad del abono por ésta, previa deducción, en su caso, de las deudas que aquéllas mantengan con la FNMC.

- La FNMC acreditará a NATURGAS, la recepción de las cantidades entregadas y el desglose de los importes de la tasa por término municipal o concejil.

V.- En caso de discrepancia respecto de la liquidación, la Entidad Local formulará escrito a la FNMC y a NATURGAS, comprensivo de sus motivos de desacuerdo, para que en el menor plazo posible se solvete la incidencia, todo ello sin renuncia por parte municipal o concejil a su potestad tributaria.





VI.- Cualquier cantidad exigible en concepto de tasa podrá ser compensada, previo acuerdo con la entidad local, con deudas exigibles por servicios o suministros prestados por NATURGAS a las Entidades Locales. Si el saldo es favorable a la Entidad Local se abonará éste en la misma liquidación en que se verifica la compensación.

VII.- El procedimiento pactado de liquidación de la tasa, tendrá efectos desde el 1 de abril de 2011

VIII.- El presente Convenio tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones al mismo que se acuerden por los firmantes o de su denuncia expresa en cada año natural con una antelación de tres meses al comienzo del mismo.

IX.- Las determinaciones del presente Convenio serán de aplicación respecto de las Entidades Locales de Navarra que se adhieran al mismo.

Las Entidades Locales de Navarra que deseen acogerse a este Convenio deberán adherirse al mismo a través de la Federación. La FNMC se compromete a informar a **NATURGAS** de las Entidades Locales adheridas y de las nuevas adhesiones o bajas que puedan producirse. Tanto las bajas como las nuevas adhesiones surtirán efectos en el trimestre siguiente a aquél en que se produzcan.

Salvo que de forma expresa manifiesten lo contrario las entidades locales interesadas, no se entenderá producida su adhesión a este Convenio cuando hubieran girado individualmente liquidaciones tributarias de la tasa en condiciones distintas a las que en él se recogen.

En prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto.

POR FNMC

Fdo: D. Jesús Mª García Antón

Presidente de la FNMC

POR NATURGAS ENERGIA  
COMERCIALIZADORA, S.A.U.

Fdo.: Enrique Palomino

Director General